Don Miguel de Aguirre [illegible] Venta de robles y licencia para plantar =

En la Villa de Vergara a veinte y ocho dias del mes de septiembre de mill y seis cientos y quarenta y ocho años. los señores Martin perez de Elorza [illegible] alcalde ordinario desta [villa] y su jurisdicion Pedro lopez de Olaguivel [illegible] sindico procurador general del concejo Pedro de [illegible] [illegible] Regidores de la dicha villa Joan de Aguirre y phelipe de [illegible] Regidores [illegible] diputado della Joan de [illegible] diputado de [illegible] [illegible] [illegible] Regidores [illegible] y Joan de la parroquia de [illegible] Joan de [illegible] y Joan de [illegible] diputados della que son la Justicia y Regimiento [illegible] de la dicha villa y su jurisdicion [illegible] Joan de [illegible] [illegible] del numero y ayuntamiento della y testigos = dixeron que [illegible] a don Miguel de [illegible] que [illegible] de la dicha villa [illegible] herederos y sucesores [illegible] todos [illegible] que estan en tierra del concejo siete robles [illegible] que estan [illegible] de la casa
7. [illegible] llamado [illegible] del mismo don Miguel. los [illegible] todos ellos por precio de los quarenta y siete [illegible] quatro cientos y ochenta Reales y medio a [illegible] reales [illegible] y un real y medio [illegible] de los quarenta y [illegible] don Miguel [illegible] [illegible] del dicho concejo y [illegible] señores alcalde y Regimiento [illegible] ante los dichos señores [illegible] los dichos robles [illegible] es en utilidad de la dicha villa al vender los dichos robles [illegible] estan muy [illegible] que se [illegible] aprovecharse dellos [illegible] aquella vecindad [illegible] [illegible] [illegible] en la forma el dicho concejo [illegible] los plantios que ponen los vecinos [illegible] de la villa en tierras concegiles y segun las hordenanças [illegible]

= y asimismo en conformidad delas dhas hordenanças. y acuerdos dela villa uso y costumbre que se tiene. dan y conceden licencia por titulo de venta llana al dho don Miguel de Arguiçain p.a si y sus herederos y sucesores y quien tubiere su dr.o para que pueda plantar y plante en tierra del concejo. doscientos robles y cien castaños. en el dho termino de Urquiegui. cerca de pu[illegible] tenecidos dela dha casa de larrinaga. por precio de ciento y cinquenta rs a respeto de medio real [illegible] cada pie de dhos plantios. que es lo que esta tasado y señalado por acuerdos echos por la dha ciud.d = y ambas partidas que montan seiscientos y veinte reales y medio a dado y pagado el dho don Miguel. y los a recivido en moneda de vellon el dho p.r lopez de eguiçaval sindico como depositario del aver general del dho concejo de que esta cargados en las quentas que a hecho y ajustado. y dia dela fha tocantes al dho aver y aunque esto es cierto y el dinero se combierte en acudir a las obligaciones y necesidades dela ciud.d por que no para de presente la paga dandose por contento y satisfechos renunçia las leyes dela prueba ecepcion dela nonnumerata pecunia dolo y engaño y lo demas del caso y dan y otorgan carta de pago en forma de todo lo suso dho = y desde luego dan al dho don Miguel pos.on en forma delos dhos robles que le venden y los dhos plantios que a de poner y se a visto aver la aprendido en otorgamiento desta escrip.a que le entregan p.a su titulo en cuya virtud goze y posea todo ello y su aprovechamiento venda enagene y disponga a su eleçion y entretanto constituyen su ynquilino al concejo y le obligan y a sus propios y rentas. a la seguridad y saneamiento delo suso dho en forma = la qual dha venta y licencia de dhos robles y delos robles y castaños que a de plantar se a de entender debajo delas condiciones y declaraciones que estan puestas en las hordenanças dela dha villa cuya sustancia viene a ser lo siguiente = que no se aya de ocupar con cada pie de castaños que se plantaren mas sitio de seis estados. y con los robles. se entiende quatro estados. = y que no se pongan junto a propiedad alguna del plantador sino dejando por lo menos de vacio ocho estados de tierra =

470 rs ½
150
620 rs ½

que no queda cerrar con ninguna pared. Valladar ni seto
la tierra donde estan los robles de antes y ande poner los
plantios de agora porque todos an de estar libres para
andar las personas y ganados de la jurisdn. y los vezinos puedan
tomar y coger todo el grano fruto y leña que de ellos se cogiere
[illegible] personas y ganados ecepto al tiempo de la bellota [illegible]
[illegible] que en el tiempo esta a de ser para el dueño = y que
[illegible] de la dha licencia dentro de quatro años y pasados
sea visto quedar esenta y libre la tierra de el concejo
y aunque pase este termino si algunos plantios se secaren
[illegible] pueda bolver a plantar los dentro de estos dos años [illegible]
[illegible] de que se secaren pero pasando por el que la tierra
porque quedare vacia sea de ocupar por diferentes
personas o personas con licencia de la villa y no por el dho [illegible]
[illegible] Miguel ni su voz = y que si [illegible] naser de
[illegible] algunos arboles entre los de antes y los que plan
[illegible] a agora an de ser para el concejo [illegible]
[illegible] el suso dho [illegible] por [illegible] de
al remedio y [illegible] nazidos de antes [illegible]
de los que [illegible] venir a de pasar [illegible]
[illegible] por personas que entienden [illegible]
= y que los dhos plantios a que se ponen [illegible]
[illegible] a los vezinos en sus propiedades. ni los [illegible]
entre los [illegible] con plantios de otro vezino sino [illegible]
[illegible] puesto y [illegible] diferente = y la propiedad
[illegible] de la tierra donde estan los robles que [illegible]
y donde an de poner los otros plantios. es [illegible] y
quedar para el dho concejo y no para el suso dho ni
su voz sino solamente los mismos arboles. y [illegible]
[illegible] = todo lo qual y lo demas [illegible] [illegible]
del [illegible] por menor en las dhas ordenanzas [illegible]
guardar y cumplir [illegible] sin [illegible]
cosa alguna = y prometen y se obligan de [illegible]
y tener por firme y valedera esta escriptura [illegible]
[illegible] de lo que en ella dho. obligan al concejo
[illegible] propios y [illegible] y vezinos = y para que